

**Ente fiscalizado:** Municipio de Tamazunchale, S.L.P.  
**Fondo:** Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios  
**Número de auditoría:** AEFMOD-39-RFPF-2019  
**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## **II. Objetivo**

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## **III. Alcance**

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 203,072,665.70
Muestra auditada:	\$ 153,084,365.69
Representatividad de la muestra:	75.4%

## **IV. Seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## **V. Procedimientos y resultados**

### **Análisis de la información presupuestaria**

- 1.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.
- 2.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.
- 3.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 fue autorizada por el Ayuntamiento, y se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

### **Transferencia de recursos**

- 4.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica.
- 5.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 no fueron embargados ni afectados a fines específicos.
- 6.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones Federales 2019 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

### **Ingresos**

- 7.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales por \$25,867,311.41 y fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2019.
- 8.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.
- 9.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que los ingresos de la muestra de auditoría, fueron recaudados por el municipio de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2019, y demás normativa aplicable.

### **Servicios personales**

- 10.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2019 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019".

**11.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2019 por \$2,089,383.00, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

**12.** Con la revisión de una muestra de auditoría de 200 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

**13.** Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**14.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 40 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador de remuneraciones 2019 por un total de \$199,736.60.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00507/2020-2021, escrito de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, en el cuál manifestó que se entrega papel de trabajo, tabulador de remuneraciones especificando las remuneraciones especiales y adicionales del ejercicio 2019, relación por tipo de empleado, constancia de sueldos y salarios y copia simple de dos recibos de sueldo de cada trabajador.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionada no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-39-RFPF-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron considerar es su tabulador de sueldos y salarios mensual las prestaciones adicionales.

**15.** Con la revisión de los contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2019 y pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2019 por \$249,853.19, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

**16.** Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del

municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

**17.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$801,071.59, y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria; que se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2019.

**18.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

### **Materiales y suministros**

**19.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

**20.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019.

**21.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

**22.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

**23.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se comprobó un monto de \$164,671.53, de las pólizas P06639, P06631, P06005, P02593, P02589, P02541, P02535, P06637, P02585, P06490 y P02709.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00507/2020-2021, escrito de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, en el cuál manifestó que se entrega copia certificada de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de materiales y suministros de las siguientes pólizas: P06639, P06631, P06005, P02593, P02589, P02541, P02535, P06637, P02585, P06490 y P02709, todas por un monto de \$164,671.53.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**24.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se determinó que se ejercieron recursos en partidas del rubro de materiales y suministros por concepto de compra de combustible del proveedor Servicio Acosta, S.A. de C.V. por un importe de \$1,873,480.24, por los cuales no existe evidencia documental del expediente integrado en relación al proveedor del servicio, la adjudicación directa no se encuentra plenamente justificada, no existe evidencia documental con la que se acredite que el comité de adquisiciones haya autorizado como proveedor a "Servicio Acosta, S.A. de C.V.", asimismo se verificó que el C.P. Manuel de Jesús Vargas Rivera quién ostenta el cargo de Tesorero del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., a su vez participa como Comisario de la empresa "Servicio Acosta, S.A. de C.V."

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00507/2020-2021, escrito de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, en el cuál manifestó que entrega escrito de las facultades y responsabilidades de un comisario y copia simple del acta constitutiva de la empresa, asimismo hizo la aclaración que el cambio de proveedor no fue realizado ni decidido por el Tesorero según el artículo 5 de la Ley de adquisiciones párrafo tercero, y artículos 82 y 84 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí ya que fue el Oficial Mayor el encargado de realizar las compras, lo que deja en claro que la responsabilidad del Tesorero no es la de adjudicar, adquirir o proveer oportunamente bienes necesarios para el funcionamiento municipal, en relación al último punto de la observación donde el Tesorero participa como comisario de la empresa, se mencionó que las obligaciones de esta figura, están inmersas en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionada no se logra solventar la observación.

#### AEFMOD-39-RFPF-2019-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$1,873,480.24 (Un millón ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos 24/100 M.N.), relativa al expediente en el que conste entre otros documentos el acta de cabildo en donde se autorizó celebrar el contrato con dicha persona moral, los documentos de solicitud de registro de la empresa como proveedor del municipio y la autorización correspondiente por parte del comité de adquisiciones.

#### **Servicios generales**

**25.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

**26.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019.

**27.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

**28.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

**29.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de Servicios Generales no se comprobó un monto de \$304,578.78, de las pólizas D01319, D01924, D01334, D00923 y D00920.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00507/2020-2021, escrito, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, en el cuál manifestó que se entrega copia certificada de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de Servicios Generales de las siguientes pólizas: D01319, D01924, D01334, D00923 y D00920.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**30.** Con la revisión de una muestra de 11 contratos suscritos por la prestación de servicios profesionales en el ejercicio 2019 y pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2019 por \$2,762,222.63, se constató que la relación con los prestadores de servicios profesionales se formalizó mediante contrato y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos, y existió la evidencia respectiva que justificó el servicio contratado.

**31.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones de la cuenta de Servicios Profesionales no se comprobó un monto de \$170,404.67, de la póliza P05072.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00507/2020-2021, escrito de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, en el cuál manifestó que se entrega copia certificada de la documentación comprobatoria del gasto*

*de la muestra de auditoría de la cuenta de Servicios Profesionales de la póliza P05072, asimismo mencionó que el proveedor es una calificadora crediticia que mediante convenio modificatorio el municipio está obligado a utilizar sus servicios para garantizar la calidad crediticia del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**32.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que de las erogaciones de la cuenta de Servicios Profesionales no se tuvo a la vista el proceso de adjudicación de las pólizas P11749, P11056, P10651, P04145 y P04068 por un importe de \$1,307,661.96.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00507/2020-2021, escrito de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, en el cuál manifestó que se entrega copia certificada del proceso de adjudicación de la muestra de auditoría de la partida de Servicios Profesionales de las siguientes pólizas: P11749, P11056, P10651, P04145 y P04068.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

#### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**33.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019.

**34.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

**35.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$212,604.73, por concepto de ayudas sociales a personas, egresos pagados mediante referencias siguientes: póliza D00239 del 28/02/2019 por \$31,876.80, póliza D00729 del 31/05/2019 por \$20,359.49, póliza D000712 del 31/05/2019 por \$22,467.64, póliza D00441 del 29/04/2019 por \$31,876.80, póliza D00365 del 31/03/2019 por \$55,912.00, y póliza D00314 del 28/03/2019 por \$50,112.00.



#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00507/2020-2021, escrito de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, en el cuál manifestó que se entrega copia certificada de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de Ayudas Sociales a Personas de las siguientes pólizas D00239, D00729, D00712, D00441, D00365 y D00314 todas por un monto de \$212,604.73.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**36.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se determinó que se ejercieron recursos en partidas del rubro de Transferencias ayudas sociales a personas por concepto de compra de combustible del proveedor Servicio Acosta, S.A. de C.V. por un importe de \$ 128,787.74, por los cuales no existe evidencia documental del expediente integrado en relación al proveedor del servicio, la adjudicación directa no se encuentra plenamente justificada, no existe evidencia documental con la que se acredite que el comité de adquisiciones haya autorizado como proveedor a "Servicio Acosta, S.A. de C.V.", asimismo se verificó que el C.P. Manuel de Jesús Vargas Rivera quién ostenta el cargo de Tesorero del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., a su vez participa como Comisario de la empresa "Servicio Acosta, S.A. de C.V."

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número T.M.00507/2020-2021, escrito, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, en el cuál manifestó que entrega escrito de las facultades y responsabilidades de un comisario y copia simple del acta constitutiva de la empresa, asimismo hizo la aclaración que el cambio de proveedor no fue realizado ni decidido por el Tesorero según el artículo 5 de la Ley de adquisiciones párrafo tercero, y artículos 82 y 84 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí ya que fue el Oficial Mayor el encargado de realizar las compras, lo que deja en claro que la responsabilidad del Tesorero no es la de adjudicar, adquirir o proveer oportunamente bienes necesarios para el funcionamiento municipal, en relación al último punto de la observación donde el Tesorero participa como comisario de la empresa, se mencionó que las obligaciones de esta figura, están inmersas en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionada no se logra solventar la observación.

#### AEFMOD-39-RFPF-2019-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$128,787.74 (Ciento veintiocho mil setecientos ochenta y siete pesos 74/100 M.N.), relativa al expediente en el que conste entre otros documentos el acta de cabildo en donde se autorizó celebrar el contrato con dicha persona moral, los documentos de solicitud de registro de la empresa como proveedor del municipio y la autorización correspondiente por parte del comité de adquisiciones.

### **Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios**

**37.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable y están amparadas en un contrato que está debidamente formalizado.

**38.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

**39.** Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los muebles de oficina y equipo de estantería, equipo de cómputo, otros mobiliarios y equipos de administración, vehículos y equipo terrestre, maquinaria y equipo de construcción, sistemas de aire acondicionado, herramientas y máquinas, terrenos y software, se entregaron de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

**40.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones cuentan con sus resguardos correspondientes, se encuentran registradas en el inventario y están debidamente conciliadas con el registro contable.

**41.** Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

### **Deuda pública**

**42.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que el municipio contrató un crédito de deuda pública en el año de 2011 con BANSI Sociedad Anónima, el cual fue registrado ante el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y que se realizaron los pagos de las amortizaciones e intereses correspondientes con cargo a los recursos de Participaciones Federales 2019 por \$3,652,487.76, y \$2,898,081.30, respectivamente.

**43.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

## **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 8 resultados con observación, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 3 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 2,002,267.98

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## **VII. Dictamen**

### **Opinión limpia**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$153,084,365.69 que representó el 75.4% de los \$203,072,665.70 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## **VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

C.P. Verónica Eloisa Viera Guereque	Supervisor
C.P. Bertha Guadalupe Escareño Chavez	Auditor

## **IX. Marco legal**

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas.

a) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de octubre de 2020.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**